



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES INTERNACIONALES

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, PERÚ Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN CIENTÍFICA ENTRE AMBAS ENTIDADES

INTERVIENEN

De una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, PERÚ, representada por su rector **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021, con domicilio legal en Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno – Perú

Y de otra, la AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC), con sede institucional central en c/. Serrano, 117 – 28006 Madrid, y con NIF Q2818002D. Organismo Público de Investigación representado para este acto de firma por **D. FRANCISCO JAVIER MORENO FUENTES**, vicepresidente de Relaciones Internacionales, que actúa en ejercicio de la competencia delegada por la presidencia del CSIC en resolución de 5 de diciembre de 2023 (BOE 18-12-2023).

Ambos representantes declaran hallarse debidamente facultados para suscribir el presente protocolo general de actuación, a cuyo efecto



Redactado digitalmente por:
CHACA ARI Paulino FAU 20145496170
Fecha: 17/06/2025 17:36:10-0500

EXPONEN

I.-Que **La Universidad Nacional del Altiplano Puno, Perú (LA UNA – PUNO)**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: “Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional”; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

La Universidad Nacional del Altiplano Puno, Perú (**LA UNA-PUNO**), cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

II.-Que el CSIC, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (“Ley de la Ciencia”), es un organismo público de investigación (OPI) constituido actualmente como Agencia Estatal y adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a través de la Secretaría General de Investigación, que tiene como objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico,



social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en esta materia.

LA UNA – PUNO y CSIC podrán ser denominadas conjuntamente como “las partes” e individualmente como “la parte”.

III.- Que expuesto lo anterior y estando de acuerdo las partes en realizar actividades conjuntas, habida cuenta de que comparten su interés en la promoción del conocimiento, suscriben el presente protocolo general de actuación con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El objeto de este documento es establecer las pautas generales de cooperación entre las partes, con la finalidad de promover la colaboración entre sus científicos y grupos de investigación, dentro de aquellas áreas científicas y tecnológicas en las que ambas tengan interés manifiesto.

CLÁUSULA SEGUNDA - FORMAS DE COLABORACIÓN

Las partes se apoyarán mutuamente en la organización y establecimiento de las actividades científicas en un contexto bilateral y recíproco, mediante las modalidades y fórmulas de actuación siguientes:

- Desarrollar proyectos de investigación científica y tecnológica.
- Organizar en forma conjunta cursos, conferencias, congresos, simposio, y programas de formación.
- Intercambiar información científica y tecnológica.
- Fortalecer la cooperación científica y tecnológica entre ambas instituciones a través de la realización de coediciones (artículos científicos, antologías, monografías, libros especializados, entre otros).
- Colaborar y participar en el desarrollo y realización de programas académicos de grado y posgrado en las disciplinas de interés común.
- Recibir a profesores e investigadores en estancias académicas o de investigación por periodos menores a un año o en estancias sabáticas.
- Desarrollar el intercambio y la movilidad de estudiantes y personal investigador en formación para el desarrollo de estancias de investigación y prácticas profesionales.
- Desarrollar propuestas de investigación básica y/o aplicada para presentarlas ante organismos patrocinadores.
- Cualquier otra iniciativa que las partes, en el marco de sus propias competencias y de acuerdo con los objetivos de este protocolo, consideren de interés mutuo.

Las dos instituciones deberán trabajar para obtener reciprocidad en las actividades cubiertas por el presente protocolo general.



CLÁUSULA TERCERA - INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS

Las partes coinciden en que la realización de las acciones/actividades/proyectos que se deriven de este protocolo general de actuación serán previamente acordadas por ellas en cada caso concreto y vendrán precedidas por la elaboración y firma del convenio o instrumento jurídico oportuno, o de la tramitación del procedimiento administrativo preceptivo.

Los instrumentos específicos, si resultara necesario, describirán con toda precisión los detalles y el programa de trabajo a realizar por cada parte, y regularán, en función del objeto del mismo en particular y según corresponda, los siguientes aspectos:

- Las actividades/acciones a desarrollar y la responsabilidad de cada una de las partes en las mismas.
- El tipo, la duración y el presupuesto para cada actividad.
- La definición de las fuentes de financiación.
- El personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar por cada una de las partes,
- El calendario de trabajo.
- Los procedimientos administrativos y la toma de decisiones para la aplicación de las iniciativas conjuntas.
- El tratamiento y regulación del dominio y derechos relativos a la propiedad intelectual e industrial de los resultados de la investigación que puedan generarse en el marco del convenio, acuerdo o, en general, instrumento jurídico específico, de los conocimientos previos de las partes, de la facultad de uso de los resultados para fines de investigación y docencia por una y otra, así como de la difusión y la publicación de los resultados.
- Asimismo, todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos instrumentos y procedimientos específicos, que serán los medios operativos para el desarrollo del presente protocolo general de actuación.

Las partes podrán pactar de común acuerdo las reglas específicas en materia de propiedad intelectual (incluida la propiedad industrial y los derechos de autor) que quieran implantar en cada proyecto de investigación, actividad o servicio, programa o actividad académica, que se establezca en cada respectivo instrumento jurídico concreto.

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes respetarán la normativa vigente y aplicable a cada una de ellas.

CLÁUSULA CUARTA - RECURSOS HUMANOS Y PROTECCIÓN DE DATOS

Salvo que se indique lo contrario en los instrumentos específicos que en su caso se formalicen, las partes manifiestan su aceptación de los puntos expresados en los siguientes párrafos:

El personal (incluido personal investigador en formación y/o estudiantes), investigadores, profesores, técnicos, representantes o similares (en adelante todos ellos denominados “el personal”) de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente protocolo general o de los instrumentos específicos que se suscriban al amparo y en desarrollo del mismo, continuará en forma absoluta





bajo la dirección y la dependencia orgánicas de la parte con la cual tenga establecida su relación laboral, funcional, estatutaria o profesional, por lo que no existirá en tal sentido relación alguna para con la otra parte, y en ningún caso podrá considerarse a ésta empleador sustituto y, por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación le corresponda (si bien ello no obstará al ejercicio, por parte del investigador principal, de la dirección funcional que sea necesaria para la buena ejecución de los proyectos de investigación conjuntos o participados por ambas partes).

Las partes no serán responsables de ninguna contingencia o siniestro que no tenga su causa en hechos imputables a su propio personal y que eventualmente pudiera surgir durante la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente protocolo general o de los instrumentos que del mismo deriven, declinando, pues, cualquier responsabilidad respecto a daños y perjuicios que pudieran sufrir en sus personas, o causar a terceros o a cosas, el personal de la otra parte.

Asimismo, en caso de intercambio de recursos humanos, el personal de cada una de las partes que sea designado con motivo de la realización conjunta de las actividades previstas en las modalidades y fórmulas de actuación a que se refiere el presente protocolo y/o en los eventuales instrumentos jurídicos específicos que se suscriban al efecto, estará sujeto a la normativa vigente en cada momento que resulte de aplicación en la institución de acogida; en particular, en lo relativo a las normas en materia de protección datos, disciplina, conducta, horario laboral, salud, prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo. Además, a su llegada a la institución de acogida, el personal desplazado o que haya de realizar en la misma temporalmente su labor firmará el correspondiente acuerdo de confidencialidad y una declaración en la que reconozca que carece de vínculo jurídico de dependencia de dicha entidad de acogida.

Las Partes se asegurarán de que su Personal y/o Estudiantes cumplan con la normativa en vigor del país de la institución de acogida. En particular, las Partes se asegurarán de que su Personal y/o Estudiantes cumplan con los requisitos de inmigración del país de la institución de acogida y que han contratado, con carácter previo a su estancia los siguientes seguros:

- Un seguro de responsabilidad civil que cubra las acciones personales que pudieran causar pérdida o daños al personal de la institución de acogida o a terceras partes durante su estancia en la institución de acogida.

- Un seguro médico y un seguro de accidentes.

Los accidentes o enfermedades (profesionales o no) que pueda sufrir el personal desplazado de cualesquiera de las partes durante su estancia en la institución de acogida, incluyendo, en particular y sin limitación, los desplazamientos *in itinere* (entre su vivienda y la institución de acogida), habrán de estar, con carácter previo, cubiertos por un seguro suscrito en su país de origen o en el de residencia. Dicho seguro deberá cubrir, en particular, las contingencias siguientes: riesgos de accidente en lugar de trabajo, riesgos profesionales, enfermedades (profesionales o no), muerte o repatriación.

El coste de cualquier seguro aquí requerido, incluido el de responsabilidad civil del personal desplazado, así como, en particular y no limitado a, los gastos médicos, quirúrgicos o de



repatriación no cubiertos por dichos seguros, serán responsabilidad personal de la institución de origen y/o del propio personal desplazado.

El tratamiento de datos del personal desplazado y, en general, todo lo concerniente a materia de protección de datos de carácter personal, se llevará a cabo de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento general de protección de datos).

CLÁUSULA QUINTA - FINANCIACIÓN

El presente protocolo general de actuación no implicará en sí mismo ninguna obligación financiera para las partes; por consiguiente, cada una de ellas será responsable de los eventuales gastos en que pudiera incurrir como consecuencia de la suscripción y cumplimiento de este documento. A estos efectos, cualesquiera gastos, incluso médicos, quirúrgicos, de repatriación, sueldos, viajes, manutención, seguros y similares serán determinados conforme a los criterios propios de cada parte, siendo responsabilidad individual de cada una de las instituciones firmantes.

De forma conjunta o separada, las partes buscarán o gestionarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los instrumentos específicos, en caso de que dichos recursos no pudieran ser aportados por las partes total o parcialmente.

CLÁUSULA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Ambas partes respetarán los derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros e individualmente los de la otra parte.

En caso de firmarse por las partes futuros instrumentos específicos en torno a la realización conjunta de proyectos y acciones de investigación, se establecerán las normas que regirán en materia de derechos de autor y de propiedad intelectual e industrial en el ámbito del objeto conjunto de que se trate y del derecho al uso de los resultados, que estará sujeto a definición y acuerdo previo a establecer, caso por caso, en los mismos.

De cualquier forma, cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos previos aportados en el marco y desarrollo del presente protocolo, estableciéndose dicho punto en los instrumentos específicos que pudieran formalizarse al efecto. Se entiende por “conocimientos previos”, en particular: la información, el conocimiento, los métodos, las herramientas, el software y/o los derechos de propiedad industrial e intelectual aportados por cada una de las partes, anteriores a la firma del presente documento y/o de los respectivos instrumentos específicos que eventualmente se suscriban a su amparo.

Los conocimientos previos de cada parte se considerarán información confidencial y quedarán por lo tanto incluidos dentro de las prescripciones correspondientes a propiedad industrial e



nado digitalmente por:
CHACA ARI Paulino FAU 20145496170
d
tivo: Doy mi V.B.
ha: 17/06/2025 17:37:43-0500



intelectual que incluye el presente protocolo general de actuación y las que se establezcan en los instrumentos jurídicos que se firmen en su desarrollo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Cada parte designará a miembros de su personal como responsables del seguimiento de este protocolo, quienes propondrán la suscripción de los correspondientes instrumentos específicos y tomarán las decisiones que procedan en torno a la interpretación, aplicación y desarrollo del presente protocolo general de actuación y de los instrumentos jurídicos específicos que del mismo deriven, a través de una comisión de seguimiento y coordinación. Asimismo, las diferencias que pudieran surgir entre las partes, relativas a todo lo que concierna al protocolo general y a su desarrollo se resolverán en el seno del citado órgano colegiado, cuyo funcionamiento interno, a falta de normas propias, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 15 al 22 (ambos inclusive) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A tal efecto, para la coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente protocolo general de actuación, las partes designan a las unidades y/o vicepresidencias siguientes:

- En el CSIC: quien designe la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales.
Correo electrónico: vri@csic.es, número de teléfono: +34 915680077.
Dirección: calle Serrano, 117, 28006 Madrid.
- En la UNA – PUNO: Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, 20 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, Perú.
Correo electrónico: vri@unap.edu.pe; vracademico@unap.edu.pe; ocriunapuno@unap.edu.pe

Las partes podrán delegar la asistencia a reuniones de la comisión, y en cualquier momento modificar las personas y/o unidades aquí establecidas notificándolo, en este último caso, a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD

Toda información intercambiada entre las partes según los términos de este protocolo o de los instrumentos específicos que se suscriban, se considerará confidencial y no podrá divulgarse a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

La confidencialidad no será de aplicación cuando:

- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación, o la información sea requerida judicialmente o por orden de autoridad administrativa o gubernamental.
- Sea recibida de manera lícita de un tercero.
- Se haya generado de forma independiente y de buena fe por los miembros de su institución sin ninguna conexión con la información confidencial.



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Ambas partes tomarán cuantas medidas sean necesarias para que todo el personal participante o relacionado con presente protocolo general, así como con los instrumentos específicos que en su desarrollo se suscriban, conozca y observe la confidencialidad regulada en esta cláusula.

Estos términos sobre la confidencialidad subsistirán durante un plazo de 5 años, a partir de la terminación del presente protocolo general de actuación.

CLÁUSULA NOVENA - ADENDAS

Cualquier modificación del presente protocolo habrá de establecerse a través de adenda firmada por las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA - VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente protocolo general de actuación entrará en vigor el día de su firma. Su duración será de cinco (05) años, renovable por otros cinco, sin perjuicio de que, en todo momento, pueda ser motivadamente denunciado por cualquiera de las partes ante la otra con una antelación de tres meses (desde la recepción del escrito de denuncia) a la fecha en que vaya a darlo por finalizado la parte denunciante.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, las actividades que hayan sido acordadas por las partes como consecuencia de la suscripción y firma de los correspondientes instrumentos específicos y que se estén llevando a cabo en el momento de la notificación de denuncia continuarán realizándose conforme a las previsiones firmadas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - FUERZA MAYOR

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente protocolo general y/o de los instrumentos específicos. Una vez superada la causa de fuerza mayor o caso fortuito podrán reanudarse las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o comunicación de carácter oficial que deba efectuarse entre las partes con motivo de este protocolo general se hará por escrito y se enviará por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro procedimiento que acredite su recepción, en las direcciones declaradas por las partes. La fecha de notificación será la de recepción del escrito, dando fe de ello el acuse de recibo.

Las partes podrán cambiar su domicilio para notificaciones, notificándolo a la otra parte por escrito, a las direcciones ya declaradas.



nado digitalmente por:
CHACA ARI Paulino FAU 20145496170
d
tivo: Doy mi V.B.
ha: 17/06/2025 17:38:34-0500

CLÁUSULA DECIMOTERCERA – NATURALEZA, CARÁCTER Y ALCANCE DE ESTE DOCUMENTO

El presente documento tiene naturaleza administrativa y su carácter es el de los protocolos generales de actuación previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 47.1 – segundo párrafo). Por lo tanto, carece de la consideración de convenio a los efectos prevenidos por dicha norma legal y representa una declaración de intenciones sin fuerza jurídica coercitiva entre las partes, que no obstante lo suscriben bajo el principio de buena fe y con la firme voluntad de cumplir lo que sus cláusulas expresan.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y la fecha indicados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, PERÚ



Firmado digitalmente por:
MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2025 17:39:48-0500

Dr. PAULINO MACHACA ARI

Rector
Lugar: Puno, Perú
Fecha:

AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC):

**MORENO
FUENTES
FRANCISCO
JAVIER - DNI
46540531P**

Firmado digitalmente
por MORENO FUENTES
FRANCISCO JAVIER -
DNI 46540531P
Fecha: 2025.06.19
10:27:11 +02'00'

**D. FRANCISCO JAVIER MORENO
FUENTES**
**Vicepresidente de Relaciones
Internacionales**
Lugar: Madrid
Fecha:



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0590-2025-R-UNA



Puno, 06 de marzo del 2025

VISTOS:

La propuesta del PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, PERÚ Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN CIENTÍFICA ENTRE AMBAS ENTIDADES; alcanzado mediante OFICIO N° 067-2025-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 239-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, PERÚ Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN CIENTÍFICA ENTRE AMBAS ENTIDADES, el mismo que en trece (13) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objeto: establecer las pautas generales de cooperación entre las partes, con la finalidad de promover la colaboración entre sus científicos y grupos de investigación, dentro de aquellas áreas científicas y tecnológicas en las que ambas tengan interés manifiesto;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de febrero del 2025, ha aprobado el PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, PERÚ Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN CIENTÍFICA ENTRE AMBAS ENTIDADES, cuya vigencia es por el período de 05 años, contados a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME LEGAL N° 208-2025-OAJ-UNA-PUNO de fecha 29 de enero del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del protocolo materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, PERÚ Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN CIENTÍFICA ENTRE AMBAS ENTIDADES, el mismo que en trece (13) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Decanos de las 20 Facultades de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. **LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorado: Académico e Investigación
- * DGA, OCI, OAJ,
- * Of.: Cooperación y Relaciones Internacionales
- * Responsables del Convenio
- * Archivo/2025. nmsdl.



Dr. **PAULINO MACHACA ARI**
RECTOR